

ESTATUTOS PREVISIÓN VIDA Y SEGUROS, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL

Aprobados en Asamblea General Extraordinaria de socios
el 03 de marzo de 2021

SOLVENZIA

montepío **Bancaja** 

ESTATUTOS

Art. 1.- Denominación, naturaleza y web corporativa: La entidad Previsión Vida y Seguros, Mutualidad de Previsión Social (en adelante “La Mutualidad”), es una mutualidad de previsión social que opera a prima fija, carente de ánimo de lucro, que dio comienzo a su actividad el día 15 de noviembre de 1933. La Mutualidad fue creada con la colaboración y protectorado de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, posteriormente, Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, a la que sucedió Bankia. Esta última renunció a su condición de Entidad Protectora con efectos de 1 de septiembre de 2014, manteniendo las contribuciones económicas comprometidas con los mutualistas vinculados a Bankia,

La Mutualidad es una entidad aseguradora de carácter privado autorizada por la Dirección General de Seguros y Planes de Pensiones con clave administrativa P2714.

La denominación de la Mutualidad, podrá emplearse, indistintamente, en cualquiera de los dos idiomas oficiales de la Comunidad Valenciana: Previsión Vida y Seguros, Mutualidad de Previsión Social o Previsió Vida i Segurs, Mutualitat de Previsió Social.

La Mutualidad tendrá obligatoriamente web corporativa con todos los efectos reconocidos en la Ley de Sociedades de Capital o norma que la sustituya.

La modificación, traslado o supresión de la página web será competencia de la Junta Directiva de la Mutualidad. No será necesaria la comunicación individualizada a cada uno de los mutualistas de los acuerdos sociales de modificación, traslado o supresión de la página web antes de que se hagan constar en la hoja abierta a esta Mutualidad en el Registro Mercantil.

Asimismo, es competencia exclusiva de la Junta Directiva de la Mutualidad la creación, traslado o supresión de páginas web de la Mutualidad con cualquier otra finalidad a la reseñada en el párrafo anterior.

Art. 2.- Objeto Social: La Mutualidad, en su calidad de entidad aseguradora, tiene como objeto social el ejercicio de una modalidad aseguradora de carácter voluntario, complementaria e independiente del sistema que constituye la Seguridad Social obligatoria, mediante las aportaciones a prima fija de los mutualistas y la práctica de operaciones de seguro directo en los términos que regula la legislación vigente.

El ámbito de cobertura y las prestaciones que la Mutualidad otorga en el desarrollo de su actividad son: jubilación, invalidez, viudedad, orfandad, y prestaciones por fallecimiento a favor de padres y de familiares consanguíneos de los mutualistas o beneficiarios con las condiciones y requisitos establecidos en estos Estatutos y en el Reglamento de prestaciones.

La Mutualidad podrá instrumentalizar compromisos por pensiones de acuerdo a lo previsto en la disposición adicional primera del Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones y el Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la

instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios.

Art. 3.- Domicilio, ámbito territorial de actuación y duración: El domicilio social de la Mutualidad se ubica en Valencia, calle Bélgica número 8 – bajo 1 D. La Mutualidad se encuentra constituida por tiempo indefinido. Su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional.

Art. 4.- Personalidad jurídica: La Mutualidad tiene personalidad jurídica propia y organización administrativa y contables independientes y, por tanto, podrá ejercer por sí sola todos los derechos y funciones que le competen.

Art. 5.- Régimen Jurídico de la Mutualidad: La Mutualidad se regirá por lo establecido en el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social, aprobado por el Real Decreto 1430/2002, de 17 de diciembre, la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras , así como por lo dispuesto en estos Estatutos y su Reglamento de prestaciones.

Por otra parte, la Mutualidad, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal, se ajusta a las disposiciones establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante, “RGPD”) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante “LOPD”), o legislación vigente en cada momento.

Art. 6.- Competencia y acción administrativa: La Mutualidad se encuentra sometida a supervisión y control ejercido por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones u organismo competente que les sustituya y a la Generalitat Valenciana, en el ámbito de aquellas cuestiones cuya competencia le pudiera corresponder según el Estatuto de la Comunidad Autónoma Valenciana.

Art. 7.- Clases de Mutualistas: La Mutualidad está integrada por los mutualistas , teniendo dicha condición aquellas personas físicas que individualmente manifiesten su voluntad de incorporarse y pertenecer a la Mutualidad y reúnan los requisitos exigidos en los presentes Estatutos, ya sea en su condición de tomador de un contrato de seguro o como asegurado por un seguro colectivo sobre la vida que instrumentalice compromisos por pensiones.

Art. 8.- Condición del mutualista como tomador del seguro o asegurado: La condición de mutualista será inseparable de la de tomador del seguro y/o asegurado.

Se entenderá como tomador del seguro la persona que, bajo la denominación de mutualista, pertenezca a la Mutualidad con todos los derechos y obligaciones establecidos en estos Estatutos. Se entenderá como asegurado la persona sobre la cual recae el riesgo. En caso de que no coincida en la misma persona la condición de asegurado y tomador, la condición de mutualista la tendrá el asegurado.

Todos los mutualistas tendrán iguales derechos y obligaciones, sin perjuicio de que las aportaciones y prestaciones guarden la relación estatutaria o reglamentariamente establecida con las circunstancias que concurran en cada uno de ellos.

Art. 9.- Relación jurídica entre el mutualista y la Mutualidad: La relación jurídica existente entre la Mutualidad y cada mutualista se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones contenidas en el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social, aprobado por el Real Decreto 1430/2002, de 17 de diciembre, y la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.

Los mutualistas, en cuanto tales y no como tomadores o asegurados, estarán sometidos a la jurisdicción de los tribunales del domicilio social de la Mutualidad. Sin embargo, la relación jurídica que se deriva de la condición de mutualista como tomador del seguro o asegurado se someterá a la jurisdicción del domicilio del asegurado, según lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro y, en su caso, según lo dispuesto por el Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios..

Las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y en el Reglamento de prestaciones tienen el carácter de normas contractuales, por lo que la pertenencia a la Mutualidad implica su plena aceptación en sustitución de la póliza que pudiera corresponder.

El mutualista al suscribir una póliza de seguro individual, o suscribir el boletín de adhesión a la Mutualidad o a una póliza de seguro colectivo, se da por informado de la inclusión de sus datos personales en los ficheros de la Mutualidad con la finalidad del mantenimiento de la relación jurídica suscrita.

Los mutualistas no asumen responsabilidad alguna por las deudas sociales de la Mutualidad. Su responsabilidad se limita al pago de las cuotas establecidas y derramas pasivas que pueda acordar la Asamblea General de la Mutualidad, con los límites establecidos en la legislación vigente en cada momento.

Art. 10.- Derechos de los mutualistas: Todos los mutualistas tendrán los mismos derechos políticos, económicos y de información, sin perjuicio de que las aportaciones y prestaciones guarden la relación estatutariamente establecida con las circunstancias que concurran en cada uno de ellos:

1.- Derechos Políticos: Los derechos políticos de los mutualistas responderán al principio de igualdad pudiendo:

- a) Asistir a las Asambleas Generales, formular propuestas y tomar parte en las deliberaciones y votaciones de las mismas.
- b) Todo mutualista tendrá la cualidad de elector y elegible para los cargos sociales. Para ser elegible se precisará no incurrir en los supuestos de incompatibilidad establecidos legalmente y reunir los requisitos de cualificación profesional exigidos por las normas de ordenación del seguro.
- c) Para ser elector y elegible será necesario estar al corriente de sus obligaciones como mutualista de la Mutualidad.

2.- Derechos Económicos: Los derechos económicos de los mutualistas son los siguientes:

a) Percibir los beneficios y prestaciones para sí o para sus familiares, que correspondan con arreglo a lo establecido en estos Estatutos y en el Reglamento de Prestaciones.

b) El cobro de las derramas activas que se acuerden, en su caso.

c) Participar en la distribución del patrimonio de la Mutualidad en caso de disolución. A tal efecto, en caso de disolución participarán en la distribución del patrimonio de la Entidad los mutualistas que la integren en la fecha de adopción del referido acuerdo y quienes no perteneciendo a ella en dicho momento lo hubiesen sido en los cinco últimos ejercicios. En este último caso, para determinar la cuota liquidativa de los mutualistas que hayan ejercitado el derecho de reintegro de aportaciones se deducirá lo reconocido y pagado por dicho concepto.

3.- Derechos de información: En virtud del derecho de información:

a) Todo mutualista podrá solicitar por escrito a la Mutualidad las aclaraciones e informes que considere necesarios sobre su situación personal en la misma, solicitud que deberá ser contestada por escrito dentro de un plazo máximo de treinta días, contados desde la recepción de la petición.

b) Los mutualistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de cada Asamblea General, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Los administradores estarán obligados a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por, al menos, la cuarta parte de los mutualistas.

c) Cuando en el orden del día se prevea someter a la Asamblea General la aprobación de las cuentas del ejercicio económico o cualquier otra propuesta económica, las cuentas anuales y los informes de auditoría y de la Comisión de Control, así como los documentos que reflejen la citada propuesta económica, deberán estar puestos a disposición en el domicilio social de la Mutualidad, para que puedan ser examinados por los mutualistas desde la convocatoria hasta la celebración de la Asamblea General. Los mutualistas, durante dicho plazo, podrán solicitar por escrito a la Mutualidad y obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General, así como solicitar las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes para que sean contestadas en el acto de la Asamblea General.

d) Cualquier otra información que el mutualista solicite, deberá ser atendida siempre que no atente a la confidencialidad de la situación de los demás mutualistas. No obstante, los datos solicitados por los mutualistas pueden ser denegados por la Junta Directiva si la publicidad de los mismos perjudica los intereses sociales de la Mutualidad.

Art. 11.- Derechos de los mutualistas y beneficiarios en materia de protección de datos:

- Derecho de acceso: Todo mutualista y beneficiario, tendrá derecho a solicitar y obtener información de sus datos de carácter personal sometidos a tratamiento, el origen de dichos datos, así como las comunicaciones realizadas o que se prevean hacer de los mismos. La

solicitud será contestada por escrito en un plazo máximo de treinta días contados desde la recepción de la misma.

- Derecho de rectificación: Cuando los datos personales de los mutualistas y beneficiarios resulten inexactos o incompletos, podrán solicitar la rectificación de los mismos, acompañando documentación justificativa de la modificación e indicando los datos a corregir. La Mutualidad tendrá la obligación de hacer efectiva la rectificación en de los mismos en el plazo de diez días, y contestará al mutualista por escrito comunicando los cambios realizados.

- Derecho de supresión: los mutualistas y beneficiarios podrán requerir que sus datos sean suprimidos y dejen de tratarse por la Mutualidad salvo que exista obligación legal de conservarlos y/o no prevalezcan otros motivos legítimos para su tratamiento la Mutualidad. Por ejemplo, cuando los datos personales ya no sean necesarios en relación con los fines para los que fueron recogidos, el mutualista podrá solicitar que suprimamos sin dilación indebida esos datos.

- Derecho de limitación: Bajo las condiciones establecidas legalmente, el mutualista y beneficiario podrá requerir que el tratamiento de datos se paralice, de tal manera que se evite por parte de la Mutualidad su tratamiento en un futuro, quien únicamente los conservará para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

- Derecho de oposición: en determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, los mutualistas y beneficiarios podrán oponerse al tratamiento de sus datos. La Mutualidad dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.

- Derecho de portabilidad: permite al mutualista y al beneficiario recibir sus datos personales que le incumban, que haya facilitado a la Mutualidad, y poder transmitirlos directamente a otro responsable en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica. Para el ejercicio de este derecho, será necesario que el mutualista proporcione un correo electrónico válido.

Art. 12.- Obligaciones de los mutualistas: Los mutualistas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Satisfacer las cuotas, aportaciones o primas a su cargo, así como las derramas pasivas u otras contribuciones económicas acordadas por la Asamblea General mediante adeudo domiciliado en entidad bancaria de ámbito nacional.
- b) Poner a disposición de la Mutualidad los documentos y datos necesarios para el cumplimiento de los fines de la misma, tal y como aparecen delimitados en el objeto social regulado en el artículo 2 de los presentes Estatutos, así como aquellos datos necesarios para la realización de los correspondientes estudios actuariales.
- c) Comunicar a la Mutualidad los cambios de domicilio y variaciones en la situación familiar cuando resulte necesario para el ejercicio de sus derechos y obligaciones en calidad de mutualista.
- d) Cumplir los preceptos de los Estatutos de la Mutualidad, del Reglamento de prestaciones, y la póliza en su caso, así como de los acuerdos y resoluciones válidamente adoptados por sus Órganos de Gobierno.

- e) Aceptar los cargos para los que fueran elegidos, salvo justa causa de excusa. El desempeño de la función tendrá carácter gratuito y honorífico.

Art. 13.- Socios Protectores: Son socios protectores aquellas personas que, ostentando o no la condición de mutualista, hayan realizado o realicen aportaciones al fondo mutual con carácter voluntario, o que, de cualquier forma, hayan contribuido o contribuyan en el futuro al sostenimiento y desarrollo de la Mutualidad, sin obtener beneficios directos de ésta, distintos de los derivados de su eventual condición de tomador.

Los socios protectores podrán participar con voz, pero sin voto en las reuniones de la Asamblea General.

Art. 14.- Beneficiario de las prestaciones: La condición de beneficiario será inseparable de la de receptor de alguna de las prestaciones reguladas en el Reglamento de prestaciones. El beneficiario, desde el momento en que comience a recibir las prestaciones que le correspondan, podrá ejercitar, ante el Delegado de Protección de Datos de la Mutualidad, los derechos de acceso, rectificación y cancelación reconocidos a los mutualistas, ya que la Mutualidad, desde el inicio del pago de las prestaciones, realizará un tratamiento automatizado de los datos personales de los beneficiarios.

El beneficiario deberá acreditar su fe de vida y/o estado personal y familiar ante la Mutualidad a su requerimiento. Si transcurrido el plazo de 2 meses desde la recepción del requerimiento el beneficiario no acreditase su fe de vida y/o estado, podrá la Mutualidad retrasar o demorar el pago de las prestaciones hasta ser realizada la acreditación oportuna.

Las prestaciones se abonarán en una cuenta, de la que sea titular, en entidad bancaria de ámbito nacional.

Art. 15.- Alta de mutualistas: Los mutualistas causarán alta en la Mutualidad, con ocasión de la formalización con ésta del correspondiente contrato de seguro o boletín de adhesión y causarán baja, cuando dejen de tener la condición de tomador y/o asegurado.

Producido el ingreso del mutualista se le hará entrega de un ejemplar de los Estatutos de la Mutualidad y, en su caso, del correspondiente Reglamento de prestaciones. La Junta Directiva de la Mutualidad podrá aprobar políticas para agilizar y controlar el ingreso de los mutualistas.

Art. 16.- Baja de mutualistas: Cuando un mutualista cause baja en la Mutualidad no procederá liquidación alguna con cargo al patrimonio social, si bien tendrá derecho al cobro de las derramas activas, en su caso, y obligación de pago de aquellas derramas pasivas que hubieran sido acordadas y aún no hayan sido satisfechas. También tendrá derecho, una vez aprobadas las cuentas anuales del ejercicio en el cual se produzca la baja, a que le sean devueltas las cantidades que hubiera aportado al Fondo Mutual, salvo que hubieran sido consumidas en cumplimiento de la función específica del mismo y con deducción de aquellas cantidades que pudiera adeudar a la entidad, teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento de prestaciones.

- A petición del propio mutualista: Quien solicite voluntariamente la baja de la Mutualidad, perderá el carácter de mutualista y causará baja automáticamente en la misma, con pérdida de todos los derechos, excepto los derechos económicos

reconocidos expresamente para esta situación si así los hubiere en el Reglamento de prestaciones y sin perjuicio del reintegro de sus aportaciones.

- Por impago de cuotas, aportaciones o primas: En caso de impago de tres cuotas, aportaciones o primas, sean consecutivas o alternas, o de cualesquiera derramas pasivas válidamente acordadas, la cobertura de la Mutualidad quedará suspendida un mes después del día correspondiente al vencimiento de la última cuota, aportación o prima no satisfecha. La Mutualidad reclamará el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la última cuota, aportación o prima insatisfecha. Transcurrido este plazo, sin haberse producido el pago, se entenderá que se extingue la relación jurídica.

Extinguida la relación jurídica por esta causa, el mutualista causará baja con pérdida de todos los derechos, sin perjuicio del derecho del reintegro de sus aportaciones establecido en el presente artículo.

- Por jubilación o invalidez: El socio mutualista que obtenga la prestación de jubilación o invalidez por reunir los requisitos establecidos en estos Estatutos o Reglamento de prestaciones para ello, dejará de abonar sus cuotas, aportaciones o primas a la Mutualidad y causará baja como mutualista, pero manteniendo la cualidad de elegible para los cargos sociales, y adquiriendo la condición de beneficiario de las prestaciones que le correspondan de conformidad con estos Estatutos y el Reglamento de prestaciones.

- Por defunción: El fallecimiento del mutualista dará lugar, en su caso, a las prestaciones que corresponda según lo previsto en los presentes Estatutos y el correspondiente Reglamento de prestaciones.

Art. 17.- Órganos de Gobierno:

Los Órganos de Gobierno de la Mutualidad son:

- Asamblea General.
- Junta Directiva.
- Comisión de Control Financiero.

Art. 18.- Asamblea General: La Asamblea General debidamente constituida con carácter ordinario o extraordinario es la reunión de los mutualistas para deliberar y tomar acuerdos como órgano supremo de expresión de la voluntad social en las materias que le atribuye la Ley, los Reglamentos que la desarrollan y los Estatutos de la Mutualidad.

Las competencias que corresponden a la Asamblea General, en virtud de este artículo son indelegables, siendo preceptivo el acuerdo de la misma para:

- a) Nombrar o ratificar y revocar a los miembros y sustitutos de la Junta Directiva y la Comisión de Control Financiero.
- b) Aprobar las cuentas anuales y la aplicación del resultado.
- c) Acordar aportaciones al Fondo Mutua.
- d) Aprobar y modificar los Estatutos sociales.

- e) Acordar la cesión de cartera, fusión, escisión, transformación y disolución de la Mutualidad.
- f) Ejercer la acción de responsabilidad frente a los miembros de la Junta Directiva.
- g) Todos aquellos acuerdos en que así se exijan por la Ley, por los Reglamentos que la desarrollan o por los Estatutos de la Mutualidad, incluso la posibilidad de exigir derramas pasivas o reducción de prestaciones con los requisitos establecidos por los presentes Estatutos.
- h) Nombrar auditores.
- i) Aprobar y modificar el Reglamento de prestaciones, incluso cuando afecte a expectativas de derechos de los mutualistas.
- j) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos.

Art. 19.- Convocatoria Asamblea General: Corresponde a la Junta Directiva la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General, que deberá efectuar con una antelación mínima de quince días naturales al de su celebración. Únicamente podrán tratarse aquellos asuntos expresamente consignados en el orden del día, previamente establecidos. No obstante, los mutualistas que representen al menos el 5 % del número total de mutualistas podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Asamblea General de mutualistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

La Asamblea General se celebrará en la localidad del domicilio social de la Mutualidad, previa la oportuna convocatoria, en la que se indicará la fecha, hora y lugar de la reunión y expresará, asimismo, con claridad y precisión, los asuntos que componen el orden del día, debiendo remitirse por carta personalizada a cada uno de los mutualistas.

Se prevé la posibilidad de realizar la Asamblea de forma telemática por conveniencia o ante la imposibilidad de su realización de forma presencial, mediante la utilización de herramientas de conexión que prevean la celebración de reuniones telemáticas. En la convocatoria se determinará el carácter telemático de la sesión.

Art. 20.- Constitución de la Asamblea General, acuerdos y su impugnación: Para que la Asamblea General se considere válidamente constituida, será necesaria la asistencia de, al menos, el 25% del número total de mutualistas presentes o representados por el delegado correspondiente, en primera convocatoria y, si es en segunda, bastará cualquier número de asistentes. En cualquier caso, entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, una hora de diferencia.

Para adoptar acuerdos de modificación de Estatutos, fusión y escisión, cesión global de activos y pasivos, transformación o disolución de la Mutualidad, así como para exigir nuevas aportaciones obligatorias al Fondo Mutual será necesaria la concurrencia de, al menos, del 50% del número total de mutualistas presentes o representados por el delegado correspondiente, y si se trata de segunda convocatoria, al menos, del 25% de los mismos.

Para acceder a la Asamblea General los mutualistas deberán acreditar su condición de tales mediante exhibición de su documento nacional de identidad o pasaporte, ambos en vigor. Tras comprobarse su presencia e identidad en el registro de mutualistas, el mutualista deberá firmar el control de presencia con la finalidad de que quede la debida constancia de su asistencia a la Asamblea General y poder formar la lista de asistentes a ésta.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los votos presentes y obligarán a todos los mutualistas, incluso a los ausentes y a los disconformes.

Cuando en la convocatoria de la asamblea general figure en el orden del día la adopción de acuerdos que supongan la modificación de los derechos de los mutualistas como asegurados, deberá convocarse individualmente a aquellos mutualistas a los que afecte el acuerdo, debiendo acompañarse junto con la convocatoria el texto de los reglamentos de prestaciones o de los acuerdos que vayan a ser sometidos a aprobación, así como un informe justificativo emitido por la junta directiva.

En caso de que los acuerdos que se vayan a adoptar afecten a las expectativas de derechos de un determinado grupo de mutualistas, incluyendo aquellos que hayan pasado a tener la condición de beneficiarios, el acuerdo habrá de adoptarse por la mayoría de los afectados.

Cada mutualista tendrá voz y un solo voto. Los mutualistas podrán hacerse representar en la Asamblea General por medio de otra persona, la cual deberá reunir necesariamente la condición de mutualista. El número de representaciones que pueda tener un mismo mutualista no podrá exceder el 5 por ciento del número total de mutualistas, con un límite máximo de 50..

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea General de la Mutuality.

En caso de celebración telemática el medio telemático será la videoconferencia, que garantizará la identidad de los asistentes y les permitirá el ejercicio de sus derechos, incluyendo el de intervención y el de voto en tiempo real.

El acta de la Asamblea General deberá ser aprobada por la misma, bien a continuación de haberse celebrado, o dentro del plazo de quince días, debiendo en todo caso firmarse por el Presidente, el secretario y tres mutualistas designados en aquélla, uno de los cuales deberá ser designado entre los mutualistas que hayan disentido de los acuerdos, si lo hubiere.

La impugnación de acuerdos de la Asamblea General se ajustará a los siguientes puntos:

1.- Podrán ser impugnados, según las normas y los plazos señalados en este artículo, los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o lesionen en beneficio de uno o varios mutualistas o terceros, los intereses de la Mutuality.

La sentencia que estime la acción producirá efectos frente a todos los mutualistas, pero no afectará a los derechos adquiridos de buena fe por los terceros a consecuencia del acuerdo impugnado.

2.- No procederá la impugnación de un acuerdo social cuando haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro, ni en los demás supuestos recogidos en la Ley.

3.- Están legitimados para la impugnación de los acuerdos sociales cualquiera de los administradores, los terceros que acrediten un interés legítimo y los mutualistas que hubieran adquirido tal condición antes de la adopción del acuerdo, siempre que representen, individual o conjuntamente, al menos el uno por ciento del total de mutualistas. Para la impugnación de los acuerdos que sean contrarios al orden público estará legitimado cualquier mutualista, aunque hubieran adquirido esa condición después del acuerdo, administrador o tercero. Se observarán las normas procesales de la Ley de Sociedades de Capital y otras normas de aplicación relativas a la impugnación de acuerdos sociales, si bien las menciones a la participación en el capital social, sea genéricamente, sea a capital suscrito o capital desembolsado, se entenderán hechas en todos los casos a número de mutualistas.

4.- La acción de impugnación de los acuerdos sociales caducará en el plazo de un año, salvo que tenga por objeto acuerdos que, por sus circunstancias, causa o contenido resultaren contrarios al orden público, en cuyo caso la acción no caducará ni prescribirá.

Art. 21.- Junta Directiva: A la Junta Directiva le corresponden cuantas facultades de representación, disposición y gestión no estén reservadas por la Ley, los Reglamentos que la desarrollan o los Estatutos de la Mutualidad a la Asamblea General o a otros órganos sociales y, en concreto, las siguientes:

- a) Tendrá la plena representación legal de la Mutualidad en toda clase de actos y contratos, cuidará de que se cumplan estos Estatutos y ejercerá en nombre de la Mutualidad, los derechos y acciones que a ésta le competen.
- b) .Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de la Mutualidad.
- c) Nombrar los cargos de dirección de la entidad a los que se refiere el artículo 39.2.b) del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social.
- d) Ejercer el control permanente y directo de la gestión de los cargos de dirección.
- e) Presentar a la Asamblea General, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.
- f) Resolver los expedientes para la concesión de prestaciones e interpretar los presentes Estatutos y el Reglamento de prestaciones.
- g) Tramitar y contestar, a través del Delegado de Protección de Datos de la Mutualidad, en los plazos establecidos en el ejercicio de derechos de los mutualistas y beneficiarios en materia de protección de datos (derechos de acceso, rectificación y cancelación) regulados en los presentes Estatutos.

Art. 22.- Composición de la Junta Directiva: La Junta Directiva estará compuesta por nueve miembros electos. El desempeño de la función tendrá carácter gratuito.

Los miembros de la Junta Directiva habrán de ser mutualistas al menos en dos terceras partes.

Art. 23.- Reuniones de la Junta Directiva: La Junta Directiva se reunirá cuando la convoque el Presidente o el que haga sus veces. Los vocales que constituyan al menos un tercio de los miembros de la Junta Directiva podrán convocarla, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La Junta Directiva se reunirá, necesariamente, al menos una vez al trimestre.

Art. 24.- Elección de los miembros de la Junta Directiva:

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por votación secreta en la Asamblea General, por un período de tres años, al término del cual podrán ser reelegidos. Dichos miembros se renovarán por terceras partes cada año.

Art. 25.- Presentación de candidatos: Cualquier mutualista, podrá ser candidato comunicándolo por escrito a la Junta Directiva. El plazo de admisión de solicitudes no será inferior a diez días y la proclamación de estos candidatos se llevará a efecto dentro de los 3 días hábiles siguientes al fin de dicho plazo. Cada mutualista podrá votar a tantos candidatos como vacantes se hayan producido. Quedarán elegidos los candidatos que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, será elegido el mutualista que se determine por insaculación a través de sorteo manual.

En caso de no presentación de candidatos, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General las personas que hayan de cubrir las vacantes.

Art. 26.- Designación de cargos en la Junta Directiva: En la primera sesión ordinaria siguiente a la celebración de la preceptiva Asamblea General anual, la Junta Directiva designará de entre sus miembros a quienes hayan de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Contador, Tesorero y Vocales 1º, 2º, 3º y 4º, los cuales tendrán las funciones siguientes:

- a) El Presidente ostentará la firma y representación de la Mutualidad y presidirá las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus funciones, en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad, con iguales atribuciones y deberes.
- c) El Secretario redactará las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, llevará la correspondencia, cursará las convocatorias y tendrá a su cargo el archivo.
- d) El Contador estará encargado de la supervisión de las cuentas, y los balances.
- e) El Tesorero supervisará las cuentas de posición y liquidez de la Mutualidad.
- f) La disposición en cuentas de ahorro, depósitos o valores se realizará con la firma conjunta de dos de los siguientes cargos: Presidente, Tesorero y Contador. Una de ellas podrá ser sustituida por quien reglamentariamente corresponda.

El Vocal Primero tendrá la condición de Vicesecretario, sustituyendo, en su caso, al secretario. Los Vocales Segundo y Tercero sustituirán, en su caso, al Contador y Tesorero, respectivamente.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocal Primero, recaerán siempre sobre mutualistas.

Art. 27.- Dirección y Administración: Para el cumplimiento de los fines que le son propios a la Mutualidad, la Junta Directiva podrá nombrar los cargos gestores y asesores que estime necesarios.

La organización y marcha administrativa de la Mutualidad estará confiada al Director general de la Mutualidad, nombrado por la Junta Directiva.

El Director General tendrá las atribuciones que le delegue la Junta Directiva, y como misión específica de su cargo:

1. Organizar las Oficinas y servicios de la Mutualidad.
2. Ostentar la Jefatura inmediata del personal.
3. Actuar en cuanto se refiere a la distribución y organización del trabajo y régimen interior, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Junta Directiva.
4. Facilitar a los miembros de la Junta Directiva cuantos datos soliciten con relación a la situación de la Mutualidad.
5. Incoar los expedientes de reconocimiento de derecho de las prestaciones de conformidad con lo recogido en los presentes Estatutos y el Reglamento de Prestaciones.
6. Las demás facultades inherentes a una normal administración.

Podrá asistir a las reuniones de los Órganos de Gobierno de la Mutualidad con voz, pero sin voto.

Art. 28.- Convocatoria, reunión y acuerdos de la Junta Directiva: Para que la Junta Directiva se considere constituida, y sus acuerdos sean válidos, será necesaria la asistencia de la mayoría de los componentes en primera convocatoria, y si es en segunda, al menos tres de sus miembros; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad dirimente. Deberá ser convocada al menos con dos días de antelación a la fecha de su celebración, tratándose en ella los asuntos consignados en el orden del día, previamente establecidos.

Se prevé la posibilidad de realizar las reuniones de forma telemática por conveniencia o ante la imposibilidad de su realización de forma presencial, mediante la utilización de herramientas de conexión que prevean la celebración de reuniones telemáticas por videoconferencia. En la convocatoria se determinará el carácter telemático de la sesión.

Art. 29.-Inscripción de los administradores: Los nombramientos de los miembros que integren la Junta Directiva serán comunicados al órgano de control y al Registro Mercantil, en los plazos legalmente establecidos, a efectos de su inscripción en los registros especiales correspondientes.

Art. 30.- Suplentes: Al objeto de poder sustituir con rapidez las vacantes por bajas que se produzcan en los Órganos Sociales, la Asamblea General elegirá seis sustitutos: cuatro que suplan a los miembros de la Junta Directiva y dos a los que compongan la Comisión de Control Financiero. La suplencia tendrá una duración de un año, salvo que se produjera la sustitución, en cuyo caso, el sustituto agotará el tiempo de mandato de la persona a la que sustituya.

El procedimiento para la presentación de candidatos será el establecido en el artículo 25 de los presentes Estatutos.

Art. 31.- Nombramiento de Comisiones: La Junta Directiva podrá formar cuantas comisiones consultivas y ejecutivas estime oportuno o cuando la normativa lo requiera para el buen funcionamiento de la misma y de la Mutualidad.

Dichas comisiones se reunirán cuando lo estimen necesario o cuando las convoque el Presidente de la Junta Directiva o quién haga sus funciones.

Art. 32.- Limitaciones en la gestión: Está prohibido a los cargos de administración y dirección adquirir o conservar un interés o realizar una actividad que genere conflicto de intereses con la Mutualidad.

Art. 33.- Comisión de Control Financiero: La Comisión de Control Financiero será la encargada de verificar el funcionamiento financiero de la Entidad. A su vez, podrá realizar las funciones de la Comisión de Auditoría Interna al amparo de la normativa vigente en cada momento y cuando así lo acuerde la Junta Directiva.

El resultado de sus trabajos se instrumentará en un informe escrito dirigido a la Junta Directiva, antes de la Asamblea General, a la que también deberá presentarse.

Estará constituida por tres mutualistas, que no formen parte de la Junta Directiva. Serán elegidos anualmente por votación secreta en la Asamblea General. Finalizado su mandato, podrán ser reelegidos.

Esta Comisión deberá reunirse, por lo menos, una vez al año.

El procedimiento para la presentación de candidatos será el establecido en el artículo 25.

Art. 34.- Riesgos garantizados y operaciones: La Mutualidad asumirá directa y totalmente los riesgos garantizados a sus mutualistas, en las condiciones establecidas en estos Estatutos, sin practicar operaciones de coaseguro o reaseguro en cualquiera de sus formas, pero pudiendo efectuar operaciones de cesión en reaseguro con entidades aseguradoras autorizadas para operar en España.

Art. 35.- Actos de disposición: La Junta Directiva no podrá realizar actos de disposición relativos a derechos reales, fianzas o avales ajenos a la actividad propia de la Mutualidad con cargo al patrimonio mutual, salvo autorización expresa de la Asamblea General.

Art. 36.- Cierre de ejercicio: La Junta Directiva realizará el cierre del ejercicio social de tal manera que la información referente a la Mutualidad, después de haber sido presentada a la Asamblea General para su aprobación, pueda ser remitida al Organismo competente en los plazos legalmente establecidos.

Art. 37.- Procedencia de sus fondos: Los recursos con que podrá contar la Mutualidad para su desenvolvimiento económico son los siguientes:

- a) Las aportaciones de los mutualistas al Fondo Mutual.
- b) Las aportaciones de los socios protectores, en su caso.

- c) El propio patrimonio y las rentas derivadas de la gestión del mismo.
- d) Las donaciones, legados y demás entregas a título gratuito que provengan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- e) Cualquier otro ingreso ordinario o extraordinario que la Mutualidad obtenga de cualquier tercero.
- f) Los excedentes de cada ejercicio.
- g) Cualesquiera otros que en el futuro pudieran otorgarse o establecerse a su favor.

Art. 38.- Principio de solidaridad: El sistema de cuotas y aportaciones responderá a los principios de equidad, suficiencia y capitalización basados en la técnica aseguradora, sin perjuicio del espíritu de solidaridad y responsabilidad de los mutualistas que ha de animar las operaciones realizadas por la Mutualidad.

Art. 39.- Capitalización y Gastos de Administración: Los resultados positivos del ejercicio, después de cubiertas las prestaciones y gastos del período, se destinarán a incrementar los fondos propios de la Mutualidad, con el objetivo de fortalecer su solvencia.

Los gastos de administración incurridos en el cumplimiento del objeto social de la Mutualidad no podrán exceder de los límites que se establezcan en la normativa correspondiente.

Art. 40.- Garantías y Provisiones técnicas: La Mutualidad tendrá la obligación de calcular y contabilizar las provisiones matemáticas, así como todas aquéllas que fueran legalmente exigibles para el equilibrio y garantía de la Mutualidad.

La Mutualidad deberá constituir y mantener los fondos y provisiones técnicas que establezcan las disposiciones legales vigentes, así como disponer de las garantías de solvencia que se requieran, en la cuantía que corresponda.

Art. 41.- Fondo Mutuo: La Mutualidad tendrá constituido un Fondo Mutuo, de acuerdo con lo que establezca la normativa vigente en cada momento, y que será debidamente inscrito.

Art. 42.- Modificación de los Estatutos: Cuando la Junta Directiva juzgue necesario la reforma de los Estatutos y del Reglamento de Prestaciones, procederá a redactar un proyecto que contenga todas las modificaciones y lo someterá a la aprobación de la Asamblea General, reunida con carácter extraordinario, tal como se establece en los presentes Estatutos, siendo necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los mutualistas presentes.

Cualquier propuesta de modificación que implique un cambio en el régimen económico-financiero, incluyendo la posibilidad de establecer derramas pasivas o de reducir prestaciones, requerirá dictamen actuarial favorable suscrito por actuario de seguros colegiado independiente o integrado en una sociedad de expertos.

Cualquier propuesta de modificación de los Estatutos y/o del Reglamento de prestaciones que suponga una reducción o modificación de derechos o expectativas de derechos que afecte exclusivamente a un colectivo de mutualistas, requerirá, para su válida adopción, el voto favorable de la mayoría simple del colectivo afectado por la modificación, que se adoptará bien en Asamblea especial o a través de votación separada en la Asamblea General, en cuya convocatoria se hará constar expresamente.

Dentro de los diez días siguientes a su fecha de aprobación en Asamblea General, se dará cuenta de las modificaciones a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones u órgano administrativo competente.

Art. 43.- Transformación o fusión: La Mutualidad podrá transformarse en mutua de seguros o en sociedad anónima de seguros, o fusionarse con otras Entidades de su misma naturaleza, por decisión acordada de sus mutualistas, reunidos en Asamblea General con carácter extraordinario, siendo necesaria la concurrencia de, al menos, el 50% del número total de mutualistas presentes o representados por el delegado correspondiente, y en segunda convocatoria, al menos, el 25% de los mismos, y además que se obtenga el voto afirmativo de las dos terceras partes de los mutualistas presentes.

Deberán reintegrarse previamente las aportaciones voluntarias al Fondo Mutuo, incrementadas por el interés legal, salvo que, en su caso, el socio protector, en su caso, renuncie o haya renunciado, total o parcialmente.

Art. 44.- Disolución: La Mutualidad podrá disolverse voluntariamente, cuando en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto así lo acuerden las dos terceras partes de sus mutualistas, forzosamente cuando el número de mutualistas de la Mutualidad sea inferior a cincuenta, y en los demás casos establecidos por el Reglamento de Entidades de Previsión Social.

Será necesaria la concurrencia de, al menos, del 50% del número total de mutualistas presentes o representados por el delegado correspondiente, y, si se trata de segunda convocatoria, al menos, del 25%.

En caso de disolución, la liquidación se realizará con arreglo a la legislación vigente, teniendo los mutualistas el derecho a participar en la distribución del patrimonio de la Mutualidad en los términos previstos en la legislación aplicable.

La Mutualidad comunicará a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones los nombramientos de los liquidadores, con expresión de las circunstancias personales que en los mismos concurren, así como la propuesta del destino que haya de darse a los excedentes resultantes cuando éstos no puedan ser aplicados a los fines señalados en los párrafos precedentes.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Las modificaciones introducidas en los presentes Estatutos serán de aplicación a partir de la fecha de su aceptación e inscripción por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Una vez autorizadas, sus efectos se retrotraerán a la fecha de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria de la Mutualidad.

SEGUNDA.- Si como consecuencia de nuevas disposiciones legales se pusieran en vigor otras alternativas o cauces de instrumentación más beneficiosos para los intereses de la Mutualidad, la Junta Directiva presentará propuesta a la Asamblea General, convocada en sesión extraordinaria, para su adaptación a la nueva normativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

A los mutualistas que lo eran antes de la fecha de modificación de los presentes Estatutos producida el día [xx] de [xx] de 2021 se les continuará aplicando el Reglamento de prestaciones vigente en esa fecha, salvo a aquellos mutualistas cuya relación con la mutualidad era, en la práctica, una relación derivada de la instrumentalización de compromisos por pensiones, en cuyo caso, les será de aplicación los Estatutos aprobados en fecha 3 de marzo de 2021,

Por otro lado, a partir del día 3 de marzo de 2021, es decir, de la fecha de modificación de los presentes Estatutos, a los mutualistas que, en su caso, se incorporasen, les será de aplicación el Reglamento de prestaciones aplicable a la fecha de su incorporación como mutualistas.